



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0544/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0544/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

6 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos respecto a la alta y baja del C. Irving Barraza Cruz.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a lo solicitado y proporcionó versión pública del comprobante de liquidación de pago, del registro histórico del módulo de movimientos del SUN y de la Constancia de Movimiento de Personal "Remoción de cargo" del servidor público señalado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

“LOS RECIBOS DE PAGO DE IRVIN BARRAZA CRUZ CORRESPONDEN A PAGOS CON FECHA 14/04/2021 15/04/2021 15/04/2021 15/04/2021, CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011443, COMO SE OBSERVA EN LOS CONCEPTOS...” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada en los términos solicitados de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Programa, poa, presupuesto, sueldos, salarios y recibos.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0544/2024

En la Ciudad de México, a **seis de marzo de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0544/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074124000095**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SOLICITO AUSTED SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN REITERADAS OCACIONES HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXMO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION NUEVA, AQUÍ FORMULAREMOS LA SOLICITUD NUEVAMENTE:

PRIMERAMENTE LE COMENTARE QUE DENTRO DEL PROGRAMA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA), QUE SE LLEVA A CABO CADA AÑO PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ALCALDIA EN ESTE CASO, AL PUNTO DE SUELDOS Y SALARIOS, EL RECURSO CON EL QUE SE PAGA AL PERSONAL DE ESTRUCTURA SE CONTEMPLA EN EL CAPITULO 1000, Y QUE CADA PLAZA SE LE ASIGNA UN RECURSO QUE DENTRO DEL POA SE DETERMINA PARA TODO EL AÑO Y QUEDA MAS QUE CLARO QUE EL RECURSO SE DETERMINA PARA CADA PLAZA, EL CAPITULO 1000 NO SE GENERALIZA, EL CAPITULO 1000 DETERMINA CLARAMENTE CUANTO RECURSO ES PARA CADA PLAZA, POR LO TANTO NO ES POSIBLE PAGAR A DOS PERSONAS EN LA MISMA FECHA Y EN EL MISMO PERIODO.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0544/2024

LOS RECIBOS DE PAGO QUE NOS DIO CERTIFICADOS ESTA ADMINISTRACION POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, CUANDO SE NOS INFORMO QUE USTEDES LO DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, DEL TRABAJADOR RENE BELMONT OCAMPO, COMO JUD DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA, LA AUTORIDAD NUNCA NOS PROPORCIONO LAS PREVENTIVA DE PAGO Y SE LE SIGUIO PAGANDO AL TRABAJADOR HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, AUN CUANDO LE FUE RETENIDO SU SUELDO LIQUIDO QUE COBRARIA SIN JUSTIFICACION ALGUNA, NO OBSTANTE LAS RETENCIONES COMO SON IMPUESTOS, PAGO DE VIVIENDA, PENSION ALIMENTICIA ENTRE OTROS, ESTOS CONCEPTOS FUERON APLICADOS SIN PROBLEMA ALGUNO DEJANDO EN CLARO QUE EL RECURSO DE ESA PLAZA FUE APLICADO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021 A RENE BELMONT OCAMPO.

¿INDIQUE USTED DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE IRVING BARRAZA CRUZ , COMO JCOMO JUD DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA, DEL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, DONDE SE INDIQUE EN EL RECIBO EL PAGO POR LAS QUINCENAS DE REFERENCIA?

¿IRVING BARRAZA CRUZ , OCUPO EL CARGO DE COMO JUD DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021?

¿SOLICITO LA BITACORA DEL REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), OJO MUCHA ATENCION REQUIERO LA BITACORA NO ME MANDE SUS HOJAS SIMPLES DE COMPUTADORA, CONOCEMOS MUY BIEN LAS BITACORAS Y SABEMOS LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO MOVIMIENTO DE ALTA DE IRVING BARRAZA CRUZ Y BAJA DE RENE BELMONT OCAMPO?." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0544/2024

II. Ampliación. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **ALC/DGAF/SCSA/0198/2024**, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia:

[...]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/0338/2024** de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 06 de febrero del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información, misma que se anexa al presente.

Es de señalar que el pasado 29 de noviembre de 2022 en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia se autorizó la clasificación de la información mediante el acuerdo ACOYCT21CSE-2021-1

[...].”

B) Oficio número **ALC/DGAF/DCH/0338/2024**, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...].”

Sobre el particular le comento que, como bien menciona el solicitante, el recurso para el pago de sueldo de la ocupación de las plazas de personal de estructura, corresponde al presupuesto asignado al Capítulo 1000 y que de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Nóminas y Pagos dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano así

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0544/2024

como de la J. U. D. de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral hicieron de conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva, se encontró el recibo Liquidación de pago al C. Barraza Cruz Irving el periodo del 01 al 31 de marzo y 15 de abril de 202, el nombramiento ratificando su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Equipamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y constancia de baja de fecha a partir del 28 de febrero del C. Rene Belmont Ocampo.

Relativo a la "Bitácora del Registro del Sistema Único de Nómina (SUN)", como se solicita, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal, y no se encontró documento alguno denominado como tal; sin embargo, para dar certeza a la petición, se tiene en el módulo de movimientos del SUN, los registros históricos, por lo que le hemos impreso de dicho módulo los movimientos del periodo de interés.

Por último del numeral tres de la solicitud, anexo al presente encontrará en versión pública el comprobante de liquidación de pago, el registro histórico del módulo de movimientos del SUN y la Constancia de Movimiento de Personal "Remoción de cargo"; toda vez que contienen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es de señalar que el pasado 29 de noviembre de 2022 en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia se autorizó la clasificación de la información mediante el acuerdo ACOYCT21CSE-2021-1
[...]"

- C)** Versión pública del comprobante de liquidación de pago, del registro histórico del módulo de movimientos del SUN y de la Constancia de Movimiento de Personal "Remoción de cargo" del C. Irving Barraza Cruz.

IV. Presentación del recurso de revisión. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0544/2024

“LOS RECIBOS DE PAGO DE IRVIN BARRAZA CRUZ CORRESPONDEN A PAGOS CON FECHA 14/04/2021 15/04/2021 15/04/2021 15/04/2021, CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011443, COMO SE OBSERVA EN LOS CONCEPTOS EN NINGUNO SE OBSERVA LA LEYENDA REATRUCTIVO POR LA QUINCENA 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, YA QUE SEGUN SE DICE EL OCUPO EL CARGO DEL 1° DE MARZO AL MENOS HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, PERO SI RESALTAMOS ESTE PAGO A ESTA PLAZA SE LE PAGO A RENE BELMONT OCAMPO, POR ESAS PLANTILLAS MISMAS QUE ANEXO SUS RECIBOS, QUE EXPLIQUE LA ALCALDIA COMO ES POSIBLE QUES E PAGUE A DOS PERSONAS EN LA MISMA PLAZA Y EN EL MISMO PERIODO ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO DE RENE BELMONT OCAMPO POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021.

¿EN LA REMOCION DEL CARGO LA CIRCULAR DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 SEÑALA CLARAMENTE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN DE CUMPLIR PARA PROMOVER LA REMOCION DEL CARGO, HASTA ESTE MOMENTO NO HAN DEMOSTRADO EL AVISO A LA SCG, QUE ES UN REQUISITO QUE SE REQUIERE PARA LLEVAAR A CABO LA BAJA DEL TRABAJADOR, QUE LA ANEXEN AQUI, Y QUE SE DEMIESTRE QUE SI SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES, LA QUEREMOS AQUI QUE LA ANEXEN EN SU RESPUESTA, SI LA TIENEN NO VOLVEREMOS A CUSESTIONAR ESTE SEÑALAMIENTO Y NOS DAREMOS POR BIEN SERVIDOS, PERO QUE SE DEMUESTRE QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES?

¿Y ESA HOJA COMO BITACORA, DE VERDAD ES UNA BURLA, OJALA QUE CUANDO CONFRONTEMOS CON LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE SE CITE A QUIEN EMITE ESTE PAPEL SIMPLE QUE NO ES OFICIAL Y QUE DEMUESTRE QUE ES BITACORA.?

¿QUE SE EXPLIQUE PORQUE SI EL NOMBRAMIENTO TIENE LA FECHA DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, PORQUE SE DIFIO LA FECHA PARA DAR DE ALTA AL FUNCIONARIO CUNADO EL QUE FIRMO EL NOMBRAMIENTO EN EL MES DE MARZO YA NO TENIA ATRIBUCIONES YA QUE SESTUVO ACTIVO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, QUE SE NOS EXPLIQUE BAJO QUE SUSTENTO LEGAL SE PUEDE DIFERIRT LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO?

ANEXO EL ULTIMO RECIBO DE PAGO DE RENE BELMONT OCAMPO Y CORRESPONDE A LA ULTIMA QUIENCENA QUE COBRO Y QUE ES DEL 1° AL 15 DE ABRIL DE 2021” (sic)

La particular adjuntó un recibo de pago del C. Rene Belmont Ocampo de la primera quincena de abril de dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0544/2024

V. Turno. El ocho de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0544/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Acuerdo de prevención. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

De acuerdo con lo anterior, en el acuerdo se informó lo siguiente:

“[...]

En ese tenor, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237, fracciones IV, V, VI y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales a la letra disponen: -----

“...
“

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;**
- II. La declaración de inexistencia de información;**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0544/2024

- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII: La orientación a un trámite específico.*

[...].”

VII. Notificación. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó a la particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

VIII. Respuesta a la prevención. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la particular desahogó la prevención realizada en los siguientes términos:

“POR LEY SE DEBE SUSTENTAR LEGALMENTE LO QUE SE DICE, EN ESTE CASO, YO SOLO SOLICITO DONDE INDIQUE EN LOS RECIBOS DE PAGO, QUE CORRESPONDE AL PAGO DE LAS QUINCENAS DEL 1° AL 16 DE MARZO, DEL 16 DE MARZO AL 31 DE MARZO, DEL 1° DE ABRIL AL 15 DE ABRIL, TODAS DE 2021. ES LO UNICO QUE SOLICITAMOS.

ME ANEXA UN NOMBRAMIENTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, CON ALTA DEL 1° DE MARZO DE 2021, CUANDO MANUEL NEGRETE ARIAS, QUE FIRMO LOS NOMBRAMIENTOS, YA NO TENIA ATRIBUCIONES EL 1° DE MARZO DE 2021, SOLICITO EL SUSTENTO LEGAL DONDE INDIQUE QUE EL NOMBRAMIENTO SE PUEDE DIFERENCIAR EN LA FECHA EN QUE FUE AUTORIZADO, SI SABIA QUE DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN GENERAR CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA, EN VIRTUD DEL CAMBIO DE TITULAR D ELA ALCALDIA, HASTA QUE FUERA APROBADO POR EL CONGRESO D ELA CIUDAD, ESTO CONFORME AL ARTICULO 67 DE LA LEY

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0544/2024

ORGANICA D ELAS ALCALDIAS D ELA CIUDAD DE MEXICO, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE. POR LO TANTO SI SOLICITO SUSTENTE COMO FUERON APROBADOS ESOS CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA.

LOS RECIBOS D EP AGO QUE ANEXA, NO SUSTENTA FECHAS DE LAS QUINCENAS EN QUE CORRESPONDE EL PAGO, DEL CUAL USTED HACE REFERENCIA QUE CORRESPONDE A LA S QUIBCENAS DEL MES DE MARZO Y ABRIL DE 2021.” (sic)

Asimismo, la particular adjuntó la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0544/2024

Así las cosas, se tiene que el **21 de febrero de 2024**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los términos solicitados de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia**, ya que al responder a la prevención el día 22 de febrero de 2024, solo se limitó a señalar lo siguiente:

“POR LEY SE DEBE SUSTENTAR LEGALMENTE LO QUE SE DICE, EN ESTE CASO, YO SOLO SOLICITO DONDE INDIQUE EN LOS RECIBOS DE PAGO, QUE CORRESPONDE AL PAGO DE LAS QUINCENAS DEL 1° AL 16 DE MARZO, DEL 16 DE MARZO AL 31 DE MARZO, DEL 1° DE ABRIL AL 15 DE ABRIL, TODAS DE 2021. ES LO UNICO QUE SOLICITAMOS.

ME ANEXA UN NOMBRAMIENTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, CON ALTA DEL 1° DE MARZO DE 2021, CUANDO MANUEL NEGRETE ARIAS, QUE FIRMO LOS NOMBRAMIENTOS, YA NO TENIA ATRIBUCIONES EL 1° DE MARZO DE 2021, SOLICITO EL SUSTENTO LEGAL DONDE INDIQUE QUE EL NOMBRAMIENTO SE PUEDE DIFERENCIAR EN LA FECHA EN QUE FUE AUTORIZADO, SI SABIA QUE DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN GENERAR CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA, EN VIRTUD DEL CAMBIO DE TITULAR DE LA ALCALDIA, HASTA QUE FUERA APROBADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD, ESTO CONFORME AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE. POR LO TANTO SI SOLICITO SUSTENTE COMO FUERON APROBADOS ESOS CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA.

LOS RECIBOS DE PAGO QUE ANEXA, NO SUSTENTA FECHAS DE LAS QUINCENAS EN QUE CORRESPONDE EL PAGO, DEL CUAL USTED HACE REFERENCIA QUE CORRESPONDE A LAS QUINCENAS DEL MES DE MARZO Y ABRIL DE 2021.” (sic)

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0544/2024

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo y forma, el recurso se desechará.**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0544/2024

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los términos solicitados, el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.